

Entidades de Pago. Procedimientos

Relación de documentos que, por triplicado, deberán acompañarse a las solicitudes de creación de **ENTIDADES DE PAGO** a presentar ante la Secretaria General del Tesoro y Política y Financiera: ¹

1. Solicitud
2. Acuerdos sociales donde se recoja el acuerdo o decisión de llevar a cabo el proyecto de constitución de una entidad de pago.²
3. Proyecto de estatutos sociales, en el que deberá constar, entre otras cosas el domicilio social del solicitante, que deberá estar en territorio español.
4. La descripción de la estructura organizativa, los métodos de gestión empresarial y procedimientos de gobierno corporativo de la entidad, así como sus mecanismos de control interno.
5. La descripción de la estructura de que se dotará para la prestación de servicios de pago, en particular, la descripción de la utilización que pretenda hacer de agentes y sucursales o delegación de funciones, en su caso, así como su participación en un sistema de pago nacional o internacional.
6. Certificación registral negativa de la denominación social propuesta o certificación vigente de su inscripción registral en el caso de sociedades ya existentes.
7. Programa de actividades en que de modo específico deberá constar el tipo de servicios de pago que se pretende prestar, así como los servicios auxiliares o estrechamente relacionados con aquellos que se pretendan llevar a cabo.
8. Plan de negocios, referido a las actividades de prestación de servicios de pago y servicios auxiliares a realizar, incluyendo un cálculo de las previsiones presupuestarias para los tres primeros ejercicios de actividad de la entidad.
9. Descripción de las medidas adoptadas para proteger los fondos del usuario de los servicios de pago.
10. Los procedimientos y órganos de control interno y de comunicación que se establezcan para prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
11. Descripción de los servicios, instrumentos u otros medios de que disponga para atender y resolver las quejas y reclamaciones, y la disposición de un Reglamento para la defensa del Cliente (Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, BOE de 24).
12. En su caso, la identidad de los auditores responsables de la auditoria legal de la entidad de pago.
13. En el caso de entidades ya existentes, cuentas anuales auditadas del último ejercicio, y una memoria explicativa de las características y situación de la empresa.
14. Manual de procedimientos para la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (Ley 10/2010, de 28 de abril, BOE de 29; Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, BOE de 6-7-1995; Ley 12/2003, de 21 de mayo, BOE de 22; Ley 19/2003, de 4 de julio, BOE de 5).

Documento de recomendaciones sobre medidas de control interno de PBC-FT

Documento de recomendaciones sobre las medidas de control interno de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, elaborado por el Sepblac con objeto de facilitar a los sujetos obligados el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 10/2010 de 28 de abril.

15. Relación de personas que van a poseer participaciones significativas en la entidad, con indicación de sus participaciones en el capital social y pruebas de su idoneidad que incluirán:

- Información sobre su trayectoria y actividad profesional, así como sobre su situación patrimonial, si son personas físicas.
- Las cuentas anuales e informe de gestión, con los informes de auditoría, si los hubiese, de los dos últimos ejercicios, la composición de sus órganos de administración y la estructura detallada del grupo al que eventualmente pertenezca, si son personas jurídicas.

16. Relación de personas que hayan de ejercer en la entidad los cargos de directores generales o asimilados, adjuntando sus "curricula vitae" con su trayectoria y actividad profesional y los cuestionarios de honorabilidad debidamente cumplimentados.

17. Justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, un depósito en efectivo o en Deuda Pública, equivalente al 20 por 100 del capital social mínimo exigido para la creación de la entidad, a disposición de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, S2826011E.

Si el depósito se constituye en efectivo deberán solicitar en la Caja General de Depósitos o en la sucursal en que vayan a constituirlo, la expedición del correspondiente documento de constitución (modelo 060). Una vez que hayan obtenido el citado documento, el ingreso de su importe se realizará en bancos, cajas de ahorros o cooperativas de crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta. En el enlace www.tesoro.es <<http://www.tesoro.es/>> CAJA GENERAL DE DEPOSITOS IMPRESOS, encontrarán un borrador de dicho modelo.

Si el depósito se constituye en Deuda Pública, deberán presentar en la Caja General de Depósitos o en la sucursal en que vayan a constituirlo, el correspondiente certificado de inmovilización de la misma, expedido por IBERCLEAR, a favor de la Caja General de Depósitos. El importe nominal de la Deuda inmovilizada ha de ser igual o superior al 100% de la cuantía del depósito exigido y tener, en la fecha de la inmovilización, un valor de realización igual o superior al 105% de la cuantía del depósito exigido. La Caja se quedará con el certificado de inmovilización y entregará un resguardo de constitución.

Se recomienda que la Deuda inmovilizada tenga un plazo de amortización superior a 6 meses, desde la fecha de inmovilización que llegada la fecha de amortización, si la garantía está vigente, IBERCLEAR abonará su importe a la Caja, quien constituirá un depósito en efectivo por el importe de la Deuda inmovilizadas, en sustitución del de valores.

La Caja General de Depósitos en Madrid, está en el Paseo del Prado, 4 y las sucursales en las restantes provincias en las Delegaciones de Economía y Hacienda, cuyas direcciones encontrará en el enlace

<http://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/index.html>

EL MINISTERIO - DIRECTORIO - DIRECTORIO DE SERVICIOS PERIFERICOS.

18. La entidad de pago informará inmediatamente de cualquier cambio que afecte a la exactitud de la información facilitada. En todo caso, durante la instrucción del procedimiento, cabrá exigir a los promotores cuantos datos, informes o antecedentes

se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable.

¹ La regulación sobre las "entidades de pago" y los servicios de pago, se encuentra principalmente en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago (BOE de 14), que desarrollaba la Directiva 2007/64/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de noviembre de 2007, y en el Real Decreto 712/2010, de 28 de mayo, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago (BOE de 29). ² Si alguno de los accionistas promotores son extranjeros, deberán presentar para su apostillado consular, los acuerdos con su traducción y la documentación necesaria para el reconocimiento de la firma y poderes, de acuerdo con lo establecido en la Convención de La Haya, de fecha 5 de octubre de 1961.